

Vengo en indultar a Carmen Blanco Espín de seis meses por cada uno de los dos delitos, o sea, un año, del total de las penas que le fueron impuestas.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11362 REAL DECRETO 1333/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Sabino Aldasoro Galarraga.

Visto el expediente de indulto de Sabino Aldasoro Galarraga, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid, en diez de octubre de mil ochocientos setenta y tres, como autor de un delito continuado de falsedad como medio necesario para cometer estafa, a la pena de once años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal, Audiencia Provincial y Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Sabino Aldasoro Galarraga de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta.

Así lo dispongo por el presente Real Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11363 REAL DECRETO 1334/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Fernández Corroto.

Visto el expediente de indulto de José Fernández Corroto, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Valladolid, que, en sentencia de treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Fernández Corroto, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11364 REAL DECRETO 1335/1976 de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José Luis Rengel Vaquero.

Visto el expediente de indulto de José Luis Rengel Vaquero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, que, en sentencia de doce de enero de mil novecientos setenta y seis, le condenó como autor de un delito «masa» de estafa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José Luis Rengel Vaquero, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11365 REAL DECRETO 1336/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta a Benigno Velayos del Bosque.

Visto el expediente de indulto de Benigno Velayos del Bosque, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca en sentencia de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor; por otros once delitos también de estafa, a un año de presidio menor por cada uno de ellos y por trece delitos asimismo de estafa, a tres meses de arresto mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a Benigno Velayos del Bosque del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11366 REAL DECRETO 1337/1976, de 7 de mayo, por el que se indulta parcialmente a José María Barraca Sipan.

Visto el expediente de indulto de José María Barraca Sipan, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autor de cinco delitos de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor por cada delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de mayo de mil novecientos setenta y seis,

Vengo en indultar a José María Barraca Sipan, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por una sola pena de tres años de presidio menor, con la accesoria de suspensión de todo cargo, profesión u oficio y derecho de sufragio activo y pasivo durante igual tiempo.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
ANTONIO GARRIGUES DIAZ-CANABATE

11367 ORDEN de 21 de abril de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Martín Fernández contra Decretos de este Ministerio de 31 de octubre de 1958, 10 de enero de 1983 y Orden de este Departamento de 18 de diciembre de 1969, sobre cobro de honorarios, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de abril de 1975, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil trescientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor Gandarillas en nombre y representación de don Miguel Martín Fernández de la Torre contra la Administración General del Estado sobre anulación de la resolución desestimatoria resulta del recurso de reposición deducido por el actor contra los Decretos de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho y diez de enero de mil novecientos sesenta y tres como consecuencia y en ejecución de lo resuelto por la Orden del Ministerio de Justicia de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve; declarando nulas tales resoluciones, en el particular impugnado, por no ajustadas a derecho; debiendo declarar en consecuencia, el derecho del demandante a percibir sus honorarios facultativos por redacción del proyecto adicional y dirección de obra, con motivo de la construcción del Palacio de Justicia de Las Palmas, sin que se aplique la reducción del cincuenta por ciento a que se refiere el Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos; condenando a la Administración demandada a que adopte cuantas medidas sean precisas para que tenga efectividad el pronto abono de los honorarios adeudados; todo ello en la forma expresada en esta sentencia, y sin expresa condena ni costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento tres y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

11368 REAL DECRETO 1358/1976, de 7 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Jesús Díaz del Río y González-Aller.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Jesús Díaz del Río y González-Aller, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

MINISTERIO DE HACIENDA

11369 REAL DECRETO 1359/1976, de 21 de mayo, por el que se autoriza al Canal de Isabel II para concertar préstamos con objeto de obtener medios financieros para las obras de ampliación de abastecimiento de aguas a Madrid.

El Canal de Isabel II ha solicitado autorización para concertar operaciones de préstamo a fin de obtener los medios financieros necesarios para la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

La petición ha sido informada favorablemente por los Servicios a que reglamentariamente incumbe el estudio de la misma, correspondiendo al Consejo de Ministros su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II para que pueda concertar nuevos préstamos con el Banco de Crédito de la Construcción y con las Cajas de Ahorro, hasta un importe total de nueve mil millones de pesetas, en el periodo mil novecientos setenta y seis-setenta y nueve, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Artículo segundo.—Dentro del límite fijado en el artículo anterior se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para que puedan concertar un nuevo préstamo, por un importe de cuatro mil quinientos millones de pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificación de las mismas, con las siguientes limitaciones:

Durante el año mil novecientos setenta y seis, mil millones de pesetas; durante el año mil novecientos setenta y siete, mil millones de pesetas; durante el año mil novecientos setenta y ocho, mil doscientos cincuenta millones de pesetas, y durante el año mil novecientos setenta y nueve, mil doscientos cincuenta millones de pesetas.

Las condiciones financieras del préstamo en cuanto a intereses y amortizaciones serán las vigentes para la línea «otras construcciones» de dicho Banco.

Artículo tercero.—El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos que concierte, en las condiciones determinadas para cada uno de ellos.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

11370 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la Tómbola Diocesana de Caridad, exenta del pago de la tasa correspondiente, que se cita.

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 20 de abril del año actual, se ha autorizado la Tómbola Diocesana de Caridad, exenta del pago de la tasa, que se llevará a cabo en la ciudad de Pamplona.

Esta tómbola ha de ajustarse a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado de la Diócesis correspondiente.

Madrid, 22 de abril de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.—3.385-E.

11371 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 12 de junio de 1976.

1 premio de 6.000.000 de pesetas para el billete número 52485

Vendido en Madrid y reserva.

2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una para los billetes números 52484 y 52486.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 52401 al 52500, ambos inclusive (excepto el 52485).

799 premios de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 85

7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 5

1 premio de 3.000.000 de pesetas para el billete número 79371

Vendido en Huesca y reserva.

2 aproximaciones de 75.000 pesetas cada una para los billetes números 79370 y 79372.